



(21 NOV 2019)

**POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA PREVENIR Y CONSERVAR
EL ORDEN PÚBLICO Y LA TRANQUILIDAD EN EL MUNICIPIO DE FACATATIVÁ**

EL ALCALDE MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia y numeral 2, literal b, del artículo 91 de la ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la ley 1551 de 2012 y la ley 1801 de 2016 y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo segundo, establece como uno de los fines esenciales del Estado, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo, y a su vez, consagra que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares en el territorio Nacional.

Que los artículos 314 y 315 de la Constitución Política de Colombia establecen, respectivamente, que en cada municipio habrá un alcalde, jefe de la administración local y representante legal del Municipio; y son atribuciones del alcalde entre otras:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo;
2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.

Que el artículo 91 de la ley 136 de 1994, modificado por el art. 29, Ley 1551 de 2012, establece que los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo y que con relación al orden público, indica que además de las anteriores funciones el Alcalde tendrá las siguientes:

1. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo gobernador. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.
2. Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como:
 - a) Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos;
 - b) Decretar el toque de queda;
 - c) Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes;
 - d) Requerir el auxilio de la fuerza armada en los casos permitidos por la Constitución y la ley;
 - e) Dictar dentro del área de su competencia, los reglamentos de policía local necesarios para el cumplimiento de las normas superiores.



Que el artículo 204 de la Ley 1801 de 2016, señala que "El alcalde es la primera autoridad de Policía del Distrito o Municipio. En tal condición, le corresponde garantizar la convivencia y la seguridad en su jurisdicción. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el Alcalde por conducto del respectivo Comandante".

Que el numeral 2 del artículo 205 del Código Nacional de Policía y Convivencia establece que corresponde al alcalde, ejercer la función de policía para garantizar el ejercicio de derechos y libertades públicas, así como el cumplimiento de los deberes de conformidad con la Constitución, la ley y las ordenanzas.

Que de conformidad las alteraciones del orden público presentadas en el Municipio de Facatativá, con ocasión a el Paro Nacional llevado a cabo hoy 21 de Noviembre de 2019, es menester tomar acciones preventivas a fin de controlar cualquier situación que pretenda generar pánico a los habitantes alterando el orden público y la convivencia ciudadana.

Es por ello que se hace necesario tomar las medidas de carácter preventivo tendientes a mitigar y evitar cualquier alteración del orden público en la ciudad de Facatativá, decretando el toque de queda en el Municipio.

Que reunido el Consejo de Seguridad ordinario del día (14) de Noviembre de 2019, se estima pertinente que se tomen las medidas necesarias para conservar el mismo y prevenir eventuales problemas de seguridad y convivencia en el municipio de Facatativá, por lo tanto, se recomienda al Alcalde Municipal, decretar la medida de toque de queda para los habitantes de municipio y la restricción de circulación de las personas y vehículos automotores por vías y lugares públicos en el horario comprendido entre las seis de la tarde (6:00 p.m.) del jueves (21) de noviembre de 2019 hasta las seis de la mañana (6:00 a.m.) del viernes (22) de noviembre de 2019.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el toque de queda a todos los habitantes del Municipio de Facatativá tanto del área rural como del área urbana desde las ocho de la noche (8:00 p.m.) del jueves (21) de noviembre de 2019 hasta las seis de la mañana (6:00 a.m.) del viernes (22) de noviembre de 2019 y de no cesar las manifestaciones el municipio de Facatativá, manténgase la medida hasta tanto no cesen las mismas.

PARÁGRAFO: De la medida decretada en el presente artículo se exceptúa el personal de la fuerza pública, las autoridades de tránsito, personal de los organismos de salud y socorro, funcionarios públicos de orden nacional, de la administración central, departamental y municipal y de escoltas de los funcionarios de orden departamental y nacional siempre y cuando estén en ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO SEGUNDO: Restringir la circulación de vehículos automotores por vías y lugares públicos desde las ocho la noche (8:00 p.m.) del jueves (21) de noviembre de 2019 hasta las seis de la mañana (6:00 a.m.) del viernes (22) de noviembre de 2019 y de no cesar las manifestaciones en el municipio de Facatativá, manténgase la medida hasta tanto no cesen las mismas.

PARÁGRAFO: De la medida decretada en el presente artículo se exceptúa el personal de la fuerza pública, las autoridades de tránsito, personal de los organismos de salud y socorro, funcionarios públicos de orden nacional. La administración central departamental y municipal y escoltas de los funcionarios de orden departamental y nacional siempre y cuando estén en ejercicio de sus funciones.



República de Colombia
Departamento de Cundinamarca
Alcaldía de Facatativá

ARTÍCULO TERCERO: Prohibir la concentración o manifestación de personas en lugares públicos del municipio de Facatativá desde la entrada en vigencia del presente acto administrativo, hasta que se verifique por las autoridades competentes el restablecimiento del orden público y la tranquilidad.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las anteriores prohibiciones y restricciones acarreará las sanciones previstas en la ley 1801 de 2016 y demás normas vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO QUINTO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



PABLO EMILIO MALO GARCÍA
Alcalde Municipal de Facatativá

Proyectó: Anggi L. Chinome Buitrago
Revisó: Carlos Andrés Piñeros – Director de Seguridad y Convivencia Ciudadana
Revisó: Jorge Elicer Martínez – Secretario Jurídico
Aprobó: Javier Francisco Beltrán Bustos- Secretario de Gobierno.